

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2735

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 26 de noviembre de 2013

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2013

SUMARIO: **Sistema** Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas. Creación. (208-S.-2012.)

– Antonio S. Riestra. – Gladys B. Soto.
– Javier H. Tineo. – Alberto J. Triaca. –
Rodolfo F. Yarade.

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2013.

*Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti.
– Miguel A. Giubergia. – Eric Calcagno
y Maillmann. – Claudio R. Lozano. –
Gustavo A. Ferrari. – María L. Alonso.
– José R. Uñac. – Eduardo P. Amadeo. –
Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy.
– Luis E. Basterra. – Daniel Brue. –
Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer.
– Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani.
– Marcos Cleri. – María E. Chieno. –
Alfredo C. Dato. – Liliana Fadul. – Omar
C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti.
– Andrea F. García. – María T. García.
– Carlos E. Gdansky. – Gastón Harispe.
– Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. –
Ana M. Ianni. – Pablo F. Kosiner. – Carlos
M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carmen
R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Mario
N. Oporto. – Juan M. País. – Alberto
J. Pérez. – Horacio Pietragalla Corti.*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

**SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS
ESCOLARES Y UNIDADES DE INFORMACIÓN
EDUCATIVAS**

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas en el marco de lo prescrito en la Ley de Educación Nacional, 26.206.

Art. 2° – El Consejo Federal de Educación establecerá la integración del sistema, debiendo estar conformado por las redes de bibliotecas escolares, archivos escolares, centros de documentación y de información educativa, bibliotecas pedagógicas y museos de escuela, unidades dedicadas a la gestión de la información y el conocimiento y a la preservación del patrimonio escolar, dentro del sistema educativo en sus diferentes niveles y modalidades, de gestión estatal y privada, de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – El Ministerio de Educación de la Nación, a través de la Dirección Biblioteca Nacional de Maestros, será la autoridad de aplicación de la presente teniendo a su cargo la coordinación y articulación del sistema, en conformidad con convenios jurisdiccionales vigentes.

* Artículo 108 del reglamento.

Las funciones de coordinación y articulación del sistema estarán a cargo de la Dirección Biblioteca Nacional de Maestros, y serán las de formación y actualización, asistencia técnica, monitoreo y evaluación, y desarrollo de tecnologías para la estandarización y normalización del sistema.

El Poder Ejecutivo nacional asignará a la Dirección Biblioteca Nacional de Maestros las partidas presupuestarias necesarias para un adecuado cumplimiento de la presente ley.

Art. 4° – La finalidad del sistema es generar acciones para la integración de las unidades de información en redes gestionadas adecuadamente en un marco de trabajo cooperativo, para garantizar a los actores de la comunidad educativa la igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso a la información y a la producción de conocimiento, en consenso con las políticas educativas jurisdiccionales.

Art. 5° – Son objetivos del sistema:

- a) Establecer y asegurar la ejecución de políticas y planes estratégicos en relación a la gestión de la información y el conocimiento en el sistema educativo, enmarcados dentro de las políticas públicas y planes federales de desarrollo económico, cultural, técnico y científico para contribuir a su fortalecimiento;
- b) Promover junto a las jurisdicciones acciones tendientes a integrar a las diversas unidades de información en redes y subredes a nivel local, regional y nacional, para ampliar sus recursos mediante el intercambio de producciones y servicios cooperativos;
- c) Favorecer la integración, sistematización, conservación, resguardo legal, defensa y difusión del patrimonio educativo;
- d) Impulsar, fomentar y optimizar el desarrollo permanente de los servicios bibliotecarios, archivísticos, museográficos e informativos, atendiendo a la diversidad cultural y lingüística de las distintas comunidades que conforman el sistema educativo;
- e) Promover líneas de acción institucionales orientadas a favorecer la lectura crítica y reflexiva en las unidades de información de cada comunidad educativa, como modo de comprensión de su realidad pasada y presente a nivel individual, social y cultural, en coordinación con los planes de lectura nacionales y jurisdiccionales;
- f) Generar acciones tendientes a ampliar y profundizar las competencias para la búsqueda, uso, conocimiento, evaluación y producción de la información en distintos formatos y soportes, así como la capacidad de comprensión lectora integral;
- g) Promover la gradual profesionalización y capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las unidades de información mencionadas;

h) Fomentar y promover políticas sostenibles para la formación de los acervos analógicos y digitales con colecciones pertinentes a cada unidad de información;

i) Favorecer la normalización de los procesamientos técnicos de los materiales de acuerdo a normas y estándares nacionales e internacionales, que permitan la integración en redes federales, regionales e internacionales de las unidades de información mencionadas en la presente ley;

j) Preservar y organizar la documentación educativa cualitativa, cuantitativa y de carácter legal, nacional y extranjera, para cumplir con las exigencias de un servicio especializado de asesoramiento documental a los organismos que tienen a cargo la conducción y la investigación de la educación en los distintos niveles;

Art. 6° – La creación o fomento de las unidades de información mencionadas en la presente ley deberá prever las siguientes condiciones para su mejor funcionamiento:

- a) Poseer un acervo documental pertinente a su especificidad institucional;
- b) Organizar los fondos según las características de los servicios y usuarios de cada unidad de información;
- c) Disponer de mecanismos de difusión de productos, servicios y actividades en función de las necesidades y regulaciones propias de cada una de las redes y de las unidades de información educativa que las conforman;
- d) Disponer de un espacio propio, adecuado, con mobiliario, equipamiento tecnológico y conectividad pertinentes, según las particularidades de cada unidad de información y las necesidades de cada jurisdicción;
- e) Contar con personal profesional, técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por cada unidad de información.

Art. 7° – Las bibliotecas escolares deberán contar con las siguientes condiciones para un funcionamiento adecuado, conforme a la modalidad, el nivel, la matrícula y la cantidad de secciones del establecimiento escolar al que sirven:

- a) Poseer materiales bibliográficos y especiales seleccionados en función de su especificidad y dimensión institucional;
- b) Contar con bibliotecarios escolares y personal profesional técnico;
- c) Poseer un espacio adecuado para el trabajo individual y grupal, que permita la organización y sectorización de sus diversas funciones y servicios y la realización de actividades en torno a la lectura, formación de usuarios, investigación y extensión a la comunidad;
- d) Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirvan de herramienta

tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través de un software pertinente, como para la búsqueda, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa;

- e) Estar abierta a la comunidad educativa en cada turno o jornada del establecimiento cubriendo el horario escolar.

Art. 8° – Los archivos escolares deberán contar con las siguientes condiciones para un funcionamiento adecuado, conforme a la modalidad, el nivel, la matrícula y la cantidad de secciones del establecimiento escolar al que sirven:

- a) Contar con un fondo documental que permita recuperar la diversidad y complejidad de la memoria educativa de su establecimiento escolar;
- b) Contar con archivistas especializados y personal técnico y auxiliar, acorde a los objetivos a cumplir por los archivos escolares;
- c) Poseer un espacio adecuado que permita el desarrollo de las diversas funciones, actividades y servicios del archivo;
- d) Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través un software pertinente, como para la búsqueda, descripción, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa;
- e) Generar un servicio de difusión en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad del sistema educativo.

Art. 9° – Los museos de escuelas deberán contar con las siguientes condiciones para un funcionamiento adecuado:

- a) Contar con material histórico-pedagógico seleccionado en función de la especificidad institucional;
- b) Contar con personal profesional especializado, técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por los museos de escuela;
- c) Disponer de espacios adecuados y accesibles a la consulta, enseñanza, investigación y exposición de sus fondos;
- d) Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través un software pertinente, como para la búsqueda, descripción, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa;

- e) Estar abierto a la comunidad en horarios adecuados a la institución escolar;
- f) Generar un servicio de difusión en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad del sistema educativo.

Art. 10. – Los centros de documentación y de información educativa deberán contar con las siguientes condiciones para su adecuado funcionamiento:

- a) Contar con fondos que contengan la documentación e información cualitativa y cuantitativa producida por los ministerios de Educación jurisdiccionales;
- b) Contar con documentalistas y personal técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por los centros de documentación y de información educativa;
- c) Disponer de un espacio adecuado con la infraestructura adecuada a las necesidades de su funcionamiento;
- d) Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través de un software pertinente, como para la búsqueda, descripción, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa;
- e) Generar un servicio de difusión en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad del sistema educativo.

Art. 11. – Las bibliotecas pedagógicas deberán contar con las siguientes condiciones para su adecuado funcionamiento:

- a) Poseer material especializado para atender las necesidades de formación y actualización docente de cada comunidad educativa;
- b) Contar con bibliotecarios especializados y personal técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por las bibliotecas pedagógicas;
- c) Contar con un espacio adecuado que permita el desarrollo de las diversas funciones, actividades y servicios;
- d) Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada que facilite los procesos de investigación y producción de conocimiento.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

En consideración de los beneficios y de la oportunidad de crear un Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas y de la aprobación unánime que el proyecto en revisión trae del Honorable Senado de la Nación, las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han querido

dar aprobación unánime al proyecto considerado, sin introducir modificaciones que pudieran retrasar su sanción y con la sola precisión de que, conforme a lo establecido por el texto que se presenta al plenario, la adecuación de todas las unidades que conformen dicho sistema será progresiva y pautada por la autoridad que establece su conformación: el Consejo Federal de Educación.

Adriana V. Puiggrós.